

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán por cuenta del mismo.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional por correo y a través de las personas expresamente autorizadas que se detallan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional:

Dofia María del Carmen Pérez Vélez.—Aranda de Duero (Burgos). Soria, 20.

Don Gonzalo Villabol López.—Sograndio (Oviedo).

Don Vidal Sánchez Hernández.—San Sebastián de los Reyes (Madrid). Calle Carlos Ruiz, 26.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.855-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Arcadio Abascal Adrián, Donald Stanley Roath, Antonio Fernández Huete, Manuel Bermúdez Ortega, Antonio Mangas Estrada, Francisco J. Ojeda, Miguel Peñate Padilla, Diego Rodríguez Cano, Porfirio Andrés y Paulino Moreno, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 25 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 260/1969, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas infracciones de contrabando de menor y mínima cuantía, comprendidas en el párrafo tercero, artículo 3.º, de la Ley de Contrabando, en relación con el caso octavo del artículo 11.

Segundo.—Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Miguel Peñate Padilla, Julián Alonso Lozano, Francisco Martín García, Manuel Ruiz Valle, Arcadio Abascal Adrián, Rafael Vela Camacho, Rafael Delgado Marqués, Julio F. Merino Oviedo, Donald Stanley Roath, Juan Díaz García, Porfirio Andrés y Paulino Moreno.

Tercero.—Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

	Multa	Sustitutorio de comiso
Miguel Peñate Padilla	1.000	500
Julián Alonso Lozano	1.000	500
Francisco Martín García	55.000	20.500
Manuel Ruiz Valle	1.000	500
Arcadio Abascal Adrián	1.000	500
Rafael Vela Camacho	1.000	500
Rafael Delgado Marqués	16.000	5.000
Julio F. Merino Oviedo	11.200	5.600
Donald Stanley Roath	1.200	600
Juan Díaz García	11.160	4.133
Porfirio Andrés	11.160	4.133
Paulino Moreno	11.160	4.133

Quinto.—Declarar el comiso de la grifa aprehendida, y en sustitución de la que no lo ha sido, vendrán los declarados responsables obligados al pago de las cantidades que se citan como sustitutorio.

Sexto.—Se absuelve a los restantes inculcados.

Séptimo.—Haber lugar a la concesión de premito a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 28 de noviembre de 1959.

Málaga, 8 de octubre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.594-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3095/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de local o solar en San Antonio Abad (Baleares) para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en San Antonio Abad (Baleares) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos en San Antonio Abad (Baleares), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su fondo de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIBANO GONI

DECRETO 3096/1970, de 15 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Santa Eulalia del Río (Baleares) para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Santa Eulalia del Río (Baleares) se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,